



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

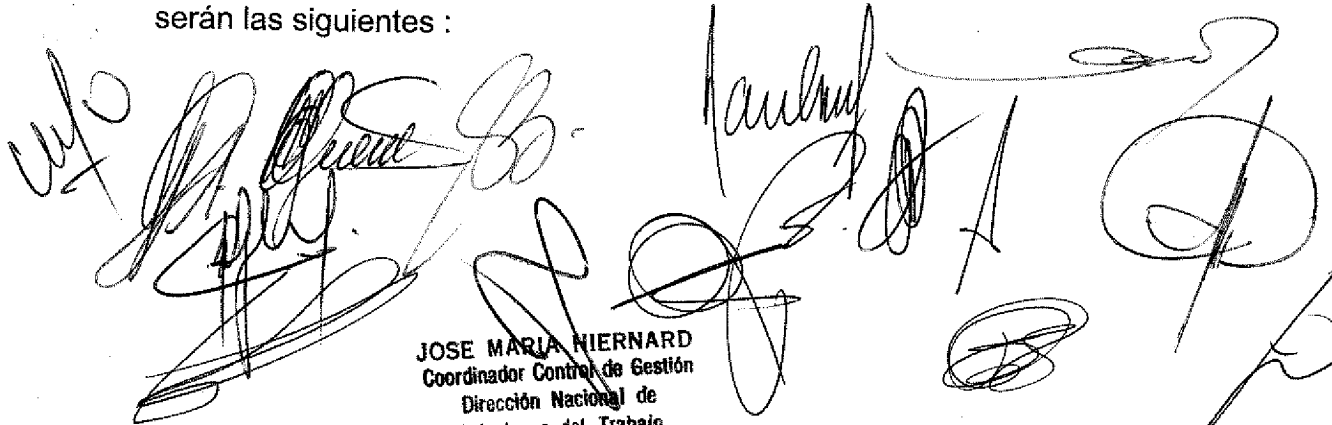


Expediente N° 1.150.355/05

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **10 días del mes de abril del año 2006**, siendo las 17:00 horas comparecen al **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante el Coordinador del Departamento Control de Gestión José María Hiernard, los Sres. José MAGNO, Walter ELGUERO, Eduardo Oscar GARCÍA BEAUMONT en representación de la **FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISIÓN Y TÉCNICOS TELEFÓNICOS ARGENTINOS**, en adelante la FOPSTTA, asistidos por el Dr. Carlos BUCHER, por una parte; y por la otra, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO, Roberto MINVIELLE y Hugo RE en representación de la Empresa **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.**, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto ARGÜELLO BAVIO, y la Dra. Claudia ROMERO ROURA y el Dr. Jorge LOCATELLI y el Sr. Rubén ROSITTO, en calidad de Apoderados de la Empresa **TELECOM ARGENTINA S. A.**,

Abierto el acto por el funcionario actuante las partes manifiesta que:

PRIMERO: Las partes acuerdan que las escalas salariales a partir de enero de 2006 para cada una de las categorías representadas por la FOPSTTA de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 257/97 suscripto con TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. y N° 497/02 "E" suscripto con TELECOM ARGENTINA S.A. serán las siguientes :


JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



Categoría	Actual		Ene-06 a Set-06	Oct-06 a Dic-06	Desde Ene-07
	Sueldo Actual	Decretos	Sueldo Básico	Sueldo Básico	Sueldo Básico
V	1800	70	1920	2000	2200
VI	1900	70	2020	2100	2300
VII	2050	70	2170	2250	2450

Se mantienen los valores de los vales alimentarios y viáticos, conforme el siguiente detalle:

CATEGORÍAS	Vales alimentarios	Viáticos
V	290	50
VI	300	50
VII	310	50

Los salarios propuestos a partir del 1/1/06 tienen incorporados el pago del Decreto 2005/04 y la suma de \$10 correspondiente al Decreto 1295/05 que no ha sido absorbido por el incremento salarial acordado en Acta del 29/12/04.

SEGUNDO: Asimismo, se conviene el pago de las siguientes sumas de carácter no remunerativas:

- \$ 380 (pesos trescientos ochenta) mensuales, durante el período enero-06 a septiembre-06;
- \$ 315 (pesos trescientos quince) mensuales, durante el período Octubre-06 a Diciembre-06;
- \$ 150 (pesos ciento cincuenta) mensuales, a partir de enero de 2007.

[Handwritten signatures and stamps]

JOSE MARIA HERNANDEZ
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



TERCERO: Las partes acuerdan dejar sin efecto a partir del 1/1/06 el premio por desempeño previsto en los C.C.T 257/97 y 497/02 "E" y sus modificaciones, estableciendo en su reemplazo un pago semestral de carácter remunerativo que se denominará "Bonificación por productividad" que se regirá por las siguientes disposiciones que pasarán a formar parte de los Convenios Colectivos citados precedentemente.

BONIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD

Cada trabajador percibirá este premio semestralmente, su valor será equivalente al 30 % del sueldo básico del mes en que corresponda abonarlo.

Con el propósito de acentuar la productividad, el premio se incrementará en un 20% del salario básico siempre que el empleado no haya tenido ningún tipo de sanción disciplinaria ni ausencia injustificada en el semestre correspondiente (períodos Marzo - Agosto y Septiembre- Febrero).

El premio será pagado conjuntamente con la liquidación de haberes de los meses de Marzo y Septiembre respectivamente.

El trabajador deberá contar con 6 meses de antigüedad como mínimo en la Empresa para percibir el premio.

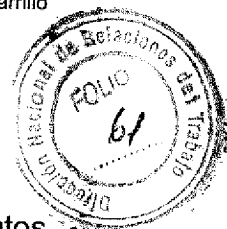
JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador General de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

El primer pago en concepto de bonificación por productividad, por tratarse de un período de transición y no corresponder a un semestre completo, se establece en \$ 500 y se abonará en el mes de abril de 2006. Del valor

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



determinado para este pago se descontarán hasta su concurrencia los montos abonados en concepto de "premio por desempeño" durante los meses de enero, febrero y marzo de 2006. Para el caso de existir un remanente quedará sin devolución.

CUARTO: Las partes convienen abonar a los supervisores con personal a cargo, a partir del 1/1/06 y mientras cumplan efectivamente dichas funciones con personal a cargo, un plus de carácter remunerativo y variable, cuyos montos se establecen a continuación para cada categoría:

Categoría	Monto mensual
V	50
VI	200
VII	200

El plus establecido en el presente punto dejará de percibirse automáticamente al momento que el Supervisor deje de tener personal a cargo.

QUINTO: Las partes acuerdan una nueva modificación referida a los siguientes adicionales de convenio:

Guardias Especiales: Se actualiza el valor a \$ 300 por mes por el cumplimiento de 14 días de guardias.

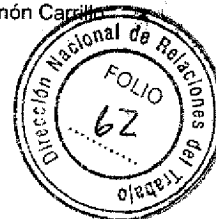
Tornos Especiales: Quedará redactado de la siguiente manera:

"Aquel que realice Turnos Especiales percibirá una suma de hasta \$ 400 por el cumplimiento de 2 o más turnos especiales

OSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



por mes en días de descanso y/o feriados. Aquel que realice 1 Turno especial dentro del mes, percibirá el 50% de esta suma".

Los trabajadores podran ser convocados a realizar turnos semana por medio.

SEXTO: Las partes acuerdan promocionar al personal que realicen funciones de supervisión con personal a cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Vuelcan a la categoría 6 en abril de 2006, aquellos supervisores que cuenten con personal a cargo y revistan en la categoría 5.
- Vuelcan a categoría 7 en Octubre de 2006 aquellos Supervisores que revistan en la categoría 6 y que cuenten con personal a cargo.

SÉPTIMO: Se conviene el siguiente régimen de licencias especiales retribuidas, que reemplazan las licencias establecidas convencionalmente como así también el texto de la licencia por enfermedad familiar sin goce de sueldo.

LICENCIAS ESPECIALES RETRIBUIDAS

Se acordará licencia con goce de sueldo sin que sea impedimento para ello las necesidades de servicio, por el término de días corridos que en cada caso se indica y por las circunstancias que se detallan a continuación, las que deberán ser probadas fehacientemente por el trabajador.

1) Matrimonio legítimamente constituido en virtud de leyes argentinas.

- a) Del trabajador doce (12) días.
- b) De sus hijos un (1) día.

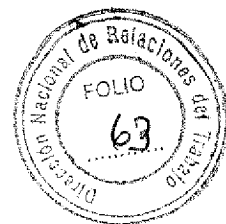
2) Por nacimiento de hijos o guarda con fines de adopción al trabajador dos (2) días, (1 hábil).

JOSE MARIA HERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social



3) Por fallecimiento:

- a) Del cónyuge o parientes consanguíneos o afines de primer grado: padre, padrastros, hijos, hijastros, y hermanos (cinco) (5) días.
- b) De segundo grado, excepto hermanos, es decir: abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, cuñados, suegros, nueras y yernos, dos (2) días.
- c) De tercer grado: tíos, sobrinos, primos, un (1) día.

4) Enfermedad de un miembro del grupo familiar:

Para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar constituido en el hogar, se otorgará una licencia extraordinaria paga de hasta seis (6) días continuos o discontinuos por año calendario. Cuando la enfermedad de aquellos revista extrema gravedad esta licencia podrá ampliarse hasta veinticinco (25) días continuos o discontinuos por año calendario.

Para atender al padre o madre enfermo que habiten fuera del domicilio, un máximo de 6 días continuos o discontinuos por año calendario, cuando se compruebe fehacientemente que el trabajador es el único que lo puede asistir.

En todos los casos los trabajadores deberán certificar el hecho invocado y la Empresa podrá constatarlo a través de su Servicio Médico. La suma de estas licencias, con goce de haberes no excederá veinticinco (25) días en el año calendario.

JOSE MARIA NIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

5) Mudanza: un (1) día.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



6) En caso de citación judicial debidamente notificada, se otorgará el tiempo necesario para concurrir al trámite judicial. Posteriormente se deberá presentar el certificado de asistencia correspondiente. Igual derecho le asistirá al trabajador que deba realizar trámites personales y obligatorios ante las autoridades Nacionales, Provinciales, Municipales, siempre y cuando los mismos no puedan ser efectuados fuera de su horario de trabajo. Se deberá acreditar la realización de esta diligencia.

7) Donación de Sangre: un (1) día, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 375/89, se otorgará a todo trabajador que donare sangre, quien percibirá su jornal íntegro por un día en que se efectúe la donación y hasta cuatro (4) veces por año con un intervalo entre cada extracción de 90 días. A tal efecto, el trabajador comunicará previamente su ausencia a la Empresa y presentará posteriormente el certificado correspondiente.

8) Bomberos Voluntarios: a todo trabajador que integre algún grupo de Bomberos Voluntarios y que acredite fehacientemente dicha condición, se le deberá conceder licencia paga, los días y /u horas en que deban interrumpir sus prestaciones habituales, en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercido a requerimiento del respectivo cuerpo de Bomberos o de la autoridad competente.

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador General de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

9) Para rendir examen en la enseñanza media o Universitaria, hasta tres (3) días corridos por examen,



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



con un máximo de quince (15) días por año calendario. Se ampliarán los anteriores plazos a cuatro (4) y veintiocho (28) respectivamente, en el supuesto de que se trate de programas de estudio de interés a la actividad específica de Telecomunicaciones.

Los exámenes deberán estar referidos a los planes de enseñanza oficiales o autorizados por organismo provincial o nacional competente.

El beneficiario deberá solicitar el otorgamiento de la licencia con 48 horas de antelación, y presentar posteriormente el certificado expedido por el Instituto en el que curse los estudios, donde conste el haber rendido examen, dentro del término de treinta días

OCTAVO: Se modifica el régimen de viáticos, que quedará regido por las siguientes disposiciones que reemplazan la norma convencional vigente:

VIÁTICOS

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscrito por necesidades del servicio a más de cuarenta kilómetros de su lugar de residencia donde deba pernoctar, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y órdenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos según consta en el Anexo V, que se ajustará cuando las partes lo estimen oportuno y necesario.

A) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal

JOSE MARIA HIERNARD
Coordinador General de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo

[Firmas manuscritas]



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerará trabajado.

- B) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o urgencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgará al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.
- C) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscrito por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho al viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.
- D) Los gastos dispuestos en el inc. E) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.
- E) El importe por compensación de viáticos no remunerativos se abonará de la siguiente forma, según el Anexo V:

- 1) Desayuno: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.
- 2) Almuerzo: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.
- 3) Cena: cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

JOSE MARIA HERNANDEZ
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



- 4) Alojamiento: cuando corresponda por haber pernoctado.
- 5) Gastos menores: cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.
- F) Al trabajador comisionado o adscrito en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 días, a partir del (21) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.
- G) No se encuentran comprendidos en este artículo los trabajadores que se desempeñan en grupos móviles que se regirán por sus propias disposiciones.
- H) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta tres (3) minutos.
- I) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al sólo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

NOVENO: Las partes acuerdan imputar las sumas adelantadas hasta el momento (\$ 400 en cada uno de los meses de enero, febrero y marzo de 2006) a las mejoras remunerativas que se introducen en el presente acuerdo. De esta manera establecen que las sumas adelantadas serán descontadas conforme con el siguiente cronograma:

- \$ 200 con la liquidación de los haberes del mes de abril de 2006.
- \$ 50 mensuales con la liquidación de los haberes de los meses de mayo a agosto de 2006

JOSE MARIA NIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*



- \$ 410 con la liquidación de los haberes del mes de septiembre de 2006.
- \$ 130 mensuales con la liquidación de los haberes de los meses de octubre a diciembre de 2006.

En los casos que por cualquier causa (licencia sin goce de haberes, excedencia, conservación del empleo, etc.), hayan recibido en concepto de adelanto una suma menor a los \$ 1200 pesos, se respetará el cronograma de descuento hasta completar la suma efectivamente adelantada.

En los casos que por cualquier causa perciban en el futuro remuneraciones inferiores al monto a descontarse de acuerdo al cronograma, los montos que no puedan ser descontados pasarán a descontarse en el mes siguiente.

Asimismo, si por cualquier causa obrara un impedimento para la implementación y/o suspensión de estos descuentos, las sumas faltantes serán descontadas de los montos a los que resulte acreedor el empleado en virtud de su nueva condición.

DÉCIMO: TELECOM ARGENTINA S. A. y la FOPSTTA, acuerdan formar una comisión a los fines de verificar que no hubiere dentro del personal representado por la citada entidad sindical, que teniendo a la fecha personal a cargo en forma directa, no haya recibido la suma de \$ 500, conforme acta de fecha 17-01-2006.

De encontrarse algún caso, se ajustará la diferencia a lo ya abonado, y se le liquidará el plus de supervisión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: TELEFÓNICA DE ARGENTINA S. A. y la FOPSTTA acuerdan que para el personal representado por dicha asociación, el valor del plus de Supervisión establecido en el punto cuarto del presente, será incrementado en \$ 200 cuando el supervisor con personal a cargo desempeñe sus funciones en oficinas de Alta Complejidad. A tal fin se propone conformar una Comisión Empresa-Gremio que determinará en un plazo de 30 días el

JOSE MARIA RIBERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

listado de oficinas que deberán considerarse de "Alta complejidad", momento a partir del cual entrará en vigencia el incremento en trato.

El incremento del plus establecido en el presente punto será abonado mientras el supervisor se encuentre a cargo de las oficinas mencionadas y dejará de percibirse automáticamente al momento de ser asignado a otra oficina no incluida en el listado de "Alta complejidad" que las partes determinen.

DÉCIMO SEGUNDO: Las partes acuerdan que los valores establecidos y/o incluidos en el presente, se aplicarán exclusivamente al personal que cumple jornada completa. Al que cumpla jornada reducida se le aplicarán las sumas proporcionales que correspondan.

DÉCIMO TERCERO: Las partes acuerdan reemplazar a partir del 1 de mayo de 2006, reemplazar la denominación de las categorías de los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 257/97 y 497/02 "E" representados por la FOPSTTA conforme el siguiente detalle:

- Categoría V pasa a denominarse Categoría P.
- Categoría VI pasa a denominarse Categoría Q.
- Categoría VII pasa a denominarse Categoría R.

Oído lo expresado por las partes, las cuales solicitan la pronto homologación del acuerdo al cual se arribara en la presente a los efectos de su cumplimiento, Se da por terminado el acto firmando los comparecientes previa lectura y ratificación., haciéndoles saber a las partes que el presente acuerdo será sometido al análisis de la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional.

JSE MARIA HIERNARD
Coordinador Control de Gestión
Dirección Nacional de
Relaciones del Trabajo